



AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRÉS

INFORME DE AUDITORÍA EXPRÉS No. 019 - 2017

DIRECCION DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
ABRIL 07 DE 2017





CONTRALORIA
Municipal de Bucaramanga

AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRES

DIRECCION DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

DIEGO FERNANO MARTÍNEZ MELO
Profesional Universitario (Líder)
MAURICIO PLATA GUTIERREZ
Profesional de Apoyo

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
ABRIL 07 DE 2017

Carrera 1.1 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co
6303777
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA





IDENTIFICACIÓN DE LA AUDITORIA EXPRES

SUJETO DE CONTROL:	Dirección de Tránsito de Bucaramanga
MOTIVO DE LA AUDITORIA:	Queja ciudadana donde se denuncia presuntas irregularidades por parte del Director de Tránsito de Bucaramanga, relacionadas con la demarcación de una señalización no contemplada en el Manual del Ministerio de Transporte, lo cual iría en contravía de la ley 769 de 2002.
INTEGRANTES DEL EQUIPO AUDITOR:	DIEGO FERNANDO MARTINEZ MELO Profesional Universitario (Líder) MAURICIO PLATA GUTIERREZ Profesional de apoyo.
OBJETIVO GENERAL:	Llevar a cabo control de legalidad de la Resolución No. 714 del 30 de Diciembre de 2016 y los actos posteriores llevados a cabo para el cumplimiento de la misma, verificando que las actuaciones efectuadas por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga se encuentren conforme a la ley.
ALCANCE:	Control de legalidad a la Resolución 714 del 30 de Diciembre de 2016 la cual ordena la creación de bahías para motocicletas sobre los espacios de los carriles adyacentes a las intersecciones semafóricas de la ciudad, área urbana.
NÚMERO DE LA QUEJA:	DPD – 17-1-020





HECHOS

- El día 13 de Febrero de 2017, se recibió en la Contraloría Municipal de Bucaramanga; queja del ciudadano FERNANDO MARTINEZ ARENAS, quien solicita que se investigue la presunta gestión anti económica, anti eficiente y de inversión del erario, toda vez que el señor MILLER SALAS RONDÓN, en calidad de Director de Tránsito de Bucaramanga, invirtió recursos públicos en la demarcación de una señalización no contemplada en el Manual de Señalización del Ministerio de Transporte y en contravía de la Ley 769 de 2002.
- El día 17 de Febrero de 2017, el Doctor JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS, en su calidad de Jefe de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, asigna mediante memorando la atención de Auditoría Exprés No. 019 de 2017 a los profesionales DIEGO FERNANDO MARTINEZ MELO (Profesional Universitario - Líder) y CLAUDIA ROA (Auditora Fiscal). Durante la fase de informe se presentó el retiro de la entidad de la Doctora CLAUDIA ROA y el 07 de Abril de 2017 fue asignado, mediante oficio el Profesional de Apoyo MAURICIO PLATA GUTIERREZ.
- El 22 de Febrero de 2017, fue radicado en la Dirección de Transito de Bucaramanga, comunicación del inicio de Auditoría Exprés al Ente Auditado y adicionalmente se solicitó información sobre los recursos invertidos por esa entidad para implementar lo ordenado en la Resolución 714 de 2016.
- El 28 de Febrero de 2017, el señor Director de Transito de Bucaramanga, dio respuesta al requerimiento de información contenido en dos (2) folios y un (1) cd.
- El 13 de marzo de 2017, el profesional universitario DIEGO FERNANDO MARTÍNEZ MELO, se hizo presente en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y procedió a levantar acta de entrevista al profesional universitario OSWALDO ARIZA, encargado del Planeamiento Vial.





CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

Debemos remitirnos a algunas disposiciones del Código Nacional de Tránsito, ley 769 de 2002, tal es el caso del parágrafo 3 del artículo 6, referente a las medidas necesarias para mejorar el tránsito que pueden tomar las autoridades: *“Parágrafo 3°. Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.*

Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código (...).”

Por otra parte, el parágrafo 1 del artículo 115 de la misma normatividad establece: *“Parágrafo 1°. Cada organismo de tránsito responderá en su jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control de tránsito que serán determinadas mediante estudio que contenga las necesidades y el inventario general de la señalización en cada jurisdicción (...).”*

Adicionalmente, el artículo 119 expresa: *“Artículo 119. Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.*

En otro sentido, el artículo 94 de la misma ley 769 de 2002, señala entre las normas generales para el tránsito de motocicletas, que estos vehículos deben transitar por la derecha de las vías y el artículo 96, en cuanto a las normas específicas para motocicletas, estipula que deben transitar ocupando un carril.

A raíz de este compendio normativo, podemos afirmar que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, tiene las competencias legales para expedir normas que mejoren el funcionamiento del tránsito, así como para colocar y mantener las señales, pero en ningún caso, está facultada para modificar el Código Nacional de Tránsito.





Desde otro punto de vista, se observa en la legislación citada, que las motocicletas deben transitar por la derecha y ocupar un solo carril. No obstante a lo anterior, surgen dudas frente a la naturaleza de las bahías para motocicletas que la Dirección de Tránsito ha ordenado instalar sobre los carriles adyacentes a las intersecciones semaforicas de la ciudad, en el sentido de si estas tienen el carácter de norma de tránsito permanente y modifican el Código Nacional de Tránsito, o si se trata simplemente de medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito. Reiteramos que la ley 769 de 2002, prohíbe a las autoridades de tránsito dictar normas de carácter permanente que modifiquen la ley pero le permite tomar las medidas necesarias para mejorar el tránsito.

El quejoso anexa 4 folios que contienen un concepto expedido por la Jefe de Oficina de Asesora Jurídica (e) del Ministerio de Transporte Dra. AMPARO LOTERO ZULUAGA, expedido el 17 de Enero de 2017, bajo el radicado MTN: 20171340012001, en el cual advierte que de acuerdo al artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, no es viable para ese Ministerio entrar a analizar el caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente, por tal razón el despacho se refiere frente a la consulta de quejoso de manera general y resuelve en forma abstracta el objeto de la consulta.

No es claro para este Ente de Control de Fiscal Municipal, si se presenta alguna transgresión de la ley 769 de 2002 por parte del Director de Tránsito de Bucaramanga al expedir la Resolución 714 de 2016, entre otras razones porque correspondería a los Entes de Control Disciplinario y no de naturaleza fiscal, determinar la legalidad de las actuaciones aquí mencionadas, teniendo en cuenta la naturaleza de las bahías para motocicletas instalados sobre los espacios de los carriles adyacentes a las intersecciones semaforicas de la ciudad. En el entendido que el Código Nacional de Transito prohíbe a las autoridades dictar normas de carácter permanente que modifiquen la ley pero le permite tomar las medidas necesarias para mejorar el tránsito.

Adicionalmente, el artículo 267 de la Constitución Política de 1991 y la ley 42 de 1993 en su artículo 4, establecen que el Control Fiscal es una función pública en la cual las Contralorías ejercen la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejan fondos o bienes del estado. En este orden de ideas, lo relativo a la legalidad de las bahías para motocicletas instaladas en virtud de la resolución 714 de 2016, deja dudas que deben ser resueltas por el organismo de control disciplinario, y no es posible para este Equipo Auditor configurar hallazgo de naturaleza disciplinaria, limitándonos a solicitar al Señor





Contralor Auxiliar para la Participación Ciudadana que se dé traslado por competencia a la Personería Municipal de Bucaramanga del oficio radicado por el ciudadano FERNANDO MARTINEZ ARENAS.

En el marco de nuestras competencias de Control Fiscal, el Equipo Auditor se atiene a lo dicho por Dr. MILLER SALAS RONDON, en su calidad de Director de Tránsito de Bucaramanga, en respuesta del 28 de febrero de 2017, acerca de los recursos destinados para la señalización ordenada en la resolución 714 de 2016: *"(...) precisando la solicitud referente a la resolución 714 de 2016, el asesor grado 2 de contratación mediante oficio no. 037 del 24 de febrero de 2017, manifiesta que durante la vigencia 2016 la Dirección de Tránsito de Bucaramanga no celebró contrato alguno o cuyo objeto sea señalización de las bahías para motocicletas sobre los espacios de los carriles adyacentes a las intersecciones semafóricas de la ciudad del Municipio de Bucaramanga SIC."*

En el mismo sentido, el Profesional Universitario de la Dirección de Tránsito / Planeamiento Vial, Doctor OSWALDO ARIZA, respondió lo siguiente en entrevista del 13 de marzo de 2017 a la pregunta sobre el procedimiento para realizar la señalización indicada en la Resolución 714 de 2016: *"la entidad realiza estudios técnicos y emite los actos administrativos, contrata ordenes de prestación de servicios, quienes son los encargados de adelantar el mantenimiento a la señalización vial. La entidad compra los materiales como son pinturas, ajustador. A veces hay pintura que sobra para el siguiente. En 2017 no se ha adelantado la contratación, se está trabajando con pintura de 2016. Con la resolución 714 de 2016 se viabiliza la señalización de todas las intersecciones que hacen falta"*.

Por lo anterior, no se evidencia que para la puesta en marcha de la Resolución 714 de 2016, se hubiesen celebrado contratos de prestación de servicios o de adquisición de materiales específicamente para tal fin, adicionalmente corresponde al Ente de Control Disciplinario analizar la queja del señor FERNANDO MARTINEZ ARENAS y determinar si la mencionada Resolución se ajusta a la normatividad vigente, en este sentido, no se evidencia, por parte del Equipo Auditor daño al patrimonio público ni se configuran hallazgos de otra índole, sin embargo, se solicita a la Contraloría Auxiliar para la Participación Ciudadana que dé traslado por competencia del oficio del ciudadano quejoso a la Personería Municipal de Bucaramanga.





RESULTADOS DE LA AUDITORIA Y/O CONCLUSIONES

La Contraloría Municipal de Bucaramanga como órgano de Control Fiscal de carácter Constitucional y en aras de vigilar la Gestión Fiscal y Financiera de la Administración Central y sus Entes Descentralizados que manejen fondos o bienes del Municipio de Bucaramanga, analizó el caso de marras y no encontró evidencia contundente que permita configurar algún hallazgo de índole fiscal, tampoco se evidencia alguna presunta irregularidad de índole disciplinario o penal, sin embargo, se dará traslado del oficio del quejoso al organismo competente, en este caso la Personería Municipal de Bucaramanga. En síntesis, el Equipo Auditor concluye en ejercicio de su proceso auditor, que los hechos investigados no constituyen un presunto daño fiscal de conformidad con el artículo 5 de la Ley 610/2000, y no amerita continuar con la investigación.

ANEXOS

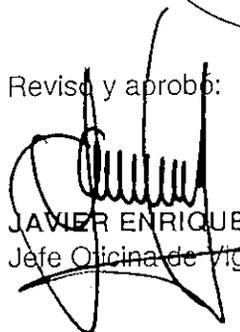
Memorando de asignación	3 folios
Queja y anexos	13 folios
Comunicación al auditado	2 folios
Respuesta del auditado	2 folios, 1 CD
Acta de entrevista	1 folio
Asignación del Profesional de Apoyo	1 folio

Sin otro particular,


DIEGO FERNANDO MARTÍNEZ MELO
Profesional Universitario


MAURICIO PLATA GUTIERREZ
Profesional de Apoyo

Revisó y aprobó:


JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS
Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental

